

RESPUESTA OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2021

Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por el director técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando, para la convocatoria abierta 034 de 2021, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar publicado el día 14 de febrero de 2022.

Las observaciones fueron allegadas por los interesados y son contestadas en el orden de llegada:

INTERESADO:	CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ
FECHA DE PRESENTACIÓN:	17 DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES	1

OBSERVACION	RESPUESTA
<p>Nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proponente UNION TEMPORAL PARA LA PEZ (sic) 2022. Es requisito de carácter jurídico e indispensable presentar la certificación de paz y salvo de la seguridad social, tal como lo contempla el análisis preliminar en el numeral 3.1.6 (...)</p> <p>Como se puede observar el comité evaluador no hace requerimiento alguno al paz y salvo de este oferente especialmente al integrante del mismo cuya razón social es: FUNDACION AVE FENIX, con Nit, 805021479-4, representada legalmente por GLORIA MILENA GUTIERREZ identificada con cedula número 31.538.93, cuyo integrante no se encuentra a paz y salvo con la seguridad social en los últimos seis (6) meses al cierre, de la convocatoria teniendo en cuenta lo contenido en el decreto 1990 de 2016 y sus dos últimos dígitos del nit, que para el caso que nos ocupa debería haber cancelado la seguridad social del mes de respectivo a la fecha del cierre del presente proceso, sin embargo esta puede ser consultada en la página respectiva y muestra la deuda del último mes que cuya obligación para la fecha del cierre ya estaba vencida, siendo el último día del pago de acuerdo a los dos últimos dígitos del nit el 13 de enero del presente año y cuyo proceso cerro el 27 de enero del presente fecha en la cual ya debería estar a paz y salvo (...)</p> <p>De otra parte, se puede observar que el oferente en cuestión dio fe, a través del certificado que se muestra en la presente imagen firmado por el revisor fiscal JUAN PABLO ANGEL CUEVAS, de que el integrante</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y II, los cuales presentan un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica..</p>

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

www.presidencia.gov.co



FUNDACION AVE FENIX, estaba a paz y salvo en la seguridad social, faltando así a la VERDAD, el cual fue aportando en el folio 62 de la propuesta, siendo así un documento plenamente falso.

Por lo anterior el proponente UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, se encuentra inmerso en la causal de rechazo contemplada en los sub numerales 15 y 21 que dice: "Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla, y el numeral 21 Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley" del numeral 6.1 del análisis preliminar que es ley para las partes en el presente proceso. Por todo lo anterior solicitamos al comité evaluador rechazar de fondo la propuesta del oferente UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, por las razones anteriormente expuestas y que prueban de manera contundente la incursión y la gravedad del asunto de este oferente no simplemente faltando a la verdad sino el revisor fiscal firmando un documento plenamente FALSO.

INTERESADO:	CONSORCIO ZONA SUR
FECHA DE PRESENTACIÓN:	17 DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES	3

OBSERVACION	RESPUESTA
<p>Observaciones al Proponente CONSORCIO PRODUCTIVO Para experiencia habilitante aportan la orden de servicio # OS 411000746 suscrita con PAREX que como se puede ver en la siguiente imagen su objeto no cumple ninguna de las posibilidades que brinda el análisis preliminar y además está suscrito con una entidad privada lo que no permitía el mismo análisis preliminar. (...) Por lo tanto, esta orden de servicio no debe ser tomada en cuenta y no aporta a la consecución del 50% del valor del presupuesto del Grupo II.</p> <p>Paralelamente aportan el contrato 1522 de 2015 suscrito con la CAR cuyo objeto no cumple con ninguna de las posibilidades del análisis preliminar pues como se ve en la siguiente imagen es un estudio de riesgos de movimiento de masa y de inundación: (...) El contrato de consultoría no corresponde a políticas de desarrollo rural ni a temas ambientales, por tal motivo no debe ser tenido en cuenta para la suma del 50% del presupuesto del Grupo II. Por lo tanto, el oferente CONSORCIO PRODUCTIVO NO</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo II el cual se encuentra incurso en un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica</p>





<p>CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES TECNICOS, PUES NO COMPLETA EL 50 % DEL Valor del grupo II al aportar estos dos contratos que no cumplen y su propuesta no debe ser tomada en cuenta.</p>	
<p>-UNION TEMPORAL PNIS. Aporta un contrato cuyo objeto es: (...) Como se ve es una evaluación geotécnica y de estabilidad geomorfológica y amenazas naturales que no cabe en los objetos permitidos por el análisis preliminar como experiencia habilitante. descritos en el análisis preliminar, como reza el mismo: (...) Es clarísimo que no corresponde a ninguna de ellas y Tampoco es un proyecto ambiental, se midió un impacto ambiental, pero eso no es un proyecto ambiental, como una reforestación, o la recuperación de una fuente hídrica, etc. Por lo tanto, este contrato debe quedar excluido de la experiencia habilitante y no debe sumar al cálculo de cumplir con el 50 % del valor del grupo II Paralelamente presenta la UNIÓN TEMPORAL PNIS el contrato entre la Gobernación del Meta y la Fundación Para Una Vida Mejor que no es miembro de la UNIÓN TEMPORAL y por lo tanto no debe ser tomada en cuenta. Por lo tanto, la UNIÓN TEMPORAL PNIS PRODUCTIVOS 2022 solo aporta el contrato 049 de 2015 válido para experiencia habilitante por valor de \$20'000.000 (veinte millones de pesos) del año 2015, que corresponde a 31 smmlv En conclusión, la UNIÓN TEMPORAL PNIS PRODUCTIVOS 2022 no cumple con: (...)</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al que hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y II, los cuales presentan un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.</p>



<p>Apreciados Señores:</p> <p>En el ejercicio de la Contratación Pública existe el principio de transparencia que invoca lo siguiente:</p> <div data-bbox="370 296 771 548" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">Artículo 24 - Principio de Transparencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controlar las ofertas, solicitudes y decisiones que se tomen o adopten para lo cual se establecerán mecanismos que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y aseguren la posibilidad de hacerlas observaciones. 3. Las actuaciones de los subcontratos serán públicas y los procedimientos que del contrato serán abiertos al público, permitiendo en el caso de Admisión al proceso del artículo 223 de la Constitución Política. 4. Las actuaciones respecto a todas las acciones que demanden mayor diligencia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la materia de que gozan legalmente las pautas, procedimientos y procesos. 5. Se indicará en los documentos pliegos requisitos para participar en el correspondiente proceso de selección. </div> <p>Vemos con preocupación que no se ha evaluado LA EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE QUE OTORGA 200 PUNTOS y es decisiva para la adjudicación, solicitamos respetuosamente que se publique el informe de evaluación de la EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE y se de tiempo prudente para observar dicha evaluación, antes de publicar el informe definitivo de evaluación y antes de adjudicar, por supuesto</p> <p>Adicionalmente hemos solicitado reiteradamente acceso a las ofertas o copia de las mismas, no ha sido posible, esta situación va contra el principio de transparencia pues todos los documentos y expedientes deben ser públicos, reiteramos nuestra solicitud de poder ver las ofertas de los demás oferentes.</p>	
---	--

INTERESADO:	UT PARA LA PAZ
FECHA DE PRESENTACIÓN:	15 DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES	3

OBSERVACION	RESPUESTA
<p>Al estudiar la propuesta presentada por el mencionado Consorcio, se pudo evidenciar que CONSULTORIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S. – CONSGA S.A.S. con NIT 900.644.505-6, la cual hace parte del CONSORCIO PRODUCTIVO, presenta una serie de contradicciones en los documentos aportados como respaldo de su oferta frente al actual proceso y, por tal motivo, manifestamos nuestra oposición e inconformidad con la propuesta presentada por dicho oferente. Lo anterior en virtud que notamos con extrañeza que el objeto social del proponente tiene una actividad económica totalmente apartada a la del presente proceso, lo cual deja un manto de dudas sobre la veracidad de la experiencia aportada con la oferta, por tanto, nos hemos permitido realizar las siguientes afirmaciones:</p> <p>- El pliego es claro al estipular que:</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y II, los cuales presentan un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.</p>



3.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

El PROPONENTE, persona jurídica nacional o extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad u órgano competente correspondiente en el cual se verificará:

1. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.
2. Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación directa con el objeto a contratar. El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Se consultó la actividad económica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante del proponente en cuestión, evidenciando que la actividad económica que reporta como “objeto social” y “actividad económica” a la Cámara de Comercio y Dian son: “4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores”.

Lo anterior demuestra claramente que el proponente en mención no cumple con el objeto requerido dentro del referido proceso. Así mismo, como se puede apreciar en la página web “<http://consga.com.co/es/>” del integrante CONSULTORIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S. – CONSGA S.A.S. del Consorcio Productivo, manifiestan que, los mismos son “Especializados en servicios de consultoría, interventoría y estudios ambientales para los sectores de hidrocarburos, infraestructura vial y minería”, lo cual es totalmente disímil y apartado en lo requerido por la entidad contratante en este proceso, por tanto, la oferta de dicha empresa debe entenderse como INHABILITADA a la luz de las reglas del proceso, alusivos a los términos de referencia de la misma.

Al estudiar la propuesta presentada por el mencionado Consorcio, se pudo evidenciar que la FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP. con NIT 900471321-4, la cual hace parte del CONSORCIO PRODUCTIVO, tiene una fecha de constitución de mayo 28 de 2018.

De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y II, los cuales presentan un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos



expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.

Para lo anterior, es claro que el pliego concerniente a la Convocatoria Abierta No. 34 de 2021 numeral 3.1.7., que contempla lo relacionado al “Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente”, es muy claro al preceptuar: “(...) Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.” por tanto, la oferta de dicho CONSORCIO deberá ser INHABILITADA a la luz de las reglas del proceso.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que es necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

De esta forma el CONSORCIO PRODUCTIVO falta a lo establecido en la NOTA 1 del numeral 3.1.7. del pliego concerniente a la Convocatoria Abierta No. 34 de 2021

NOTA 1: De conformidad con la naturaleza jurídica del proponente, éste deberá aportar los documentos necesarios para que el Fondo Colombia en Paz, pueda verificar la información mencionada anteriormente con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE JURIDICAMENTE**.

Así las cosas, es evidente que el CONSORCIO PRODUCTIVO incurrió en causal .de RECHAZO establecido en el CAPITULO 6 CAUSALES DE



RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO, NUMERAL 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, INCISO 1 del pliego de Condiciones que contempla las causales de rechazo, a través del cual se estipula que:

Al revisar exhaustivamente la experiencia del CONSORCIO PRODUCTIVO para acreditar los requisitos mínimos habilitantes técnicos, se observan las siguientes connotaciones:

- a. La experiencia aportada por CONSULTORIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S. – CONSGA S.A.S.:



De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y II, los cuales presentan un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.





<p>De las anteriormente relacionadas, en ningún apartado, tanto dentro de sus actividades como demás relaciones contractuales, se evidencia o se hace referencia a que ésta experiencia tenga relación con el objeto o se encuentre dirigido a la población rural como lo solicita el pliego de condiciones en el literal 3.3.1.1 experiencia acreditada proponente.</p> <p>Aunque las certificaciones vienen acompañadas de los contratos, se evidencia que las funciones y actividades descritas por este no tiene relación alguna con el objeto del proceso.</p>	
<p>La experiencia aportada por la FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP, aporta contratos que, aunque cumplen con el objeto del proceso no es específica al atender la población rural. Teniendo en cuenta y citando la nota 8 del numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE (ANEXO No. 13): “Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables. El proponente deberá acreditar dentro de su oferta, las certificaciones de cada uno de los contratos que aportó para acreditar la</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y II, los cuales presentan un</p>



<p>experiencia específica del presente numeral.” Se sugiere al comité evaluador no tener en cuenta estas experiencias aportadas toda vez que no cumple con los requerimientos exigidos por el pliego de condiciones.</p> <p>Teniendo en cuenta que los documentos aportados no cumplen con lo estipulado en el pliego se solicita que el proponente CONSORCIO PRODUCTIVO quede INHABILITADO al incurrir no solo en la falta de presentación de la experiencia sino también en el requisito de la sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior al cincuenta (50%) del presupuesto del valor del grupo al que se presenta, expresado en salarios mínimos, al evidenciar que las experiencias presentadas no cumplen con lo anteriormente relacionado.</p>	<p>evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.</p>
<p>La experiencia adicional a la habilitante presentada por CONSORCIO PRODUCTIVO, de las cuales se puede apreciar los siguientes hallazgos:</p>	<p>De acuerdo con la presente observación, se evidencia que el proponente al q hace referencia el observante, forma parte del Grupo I y II, los cuales presentan un evento jurídico que imposibilita su valoración, conforme los fundamentos expuestos desde la evaluación o verificación jurídica.</p>





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Secretaría General
Bogotá, Colombia

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los datos que aparecen en este expediente, se evidencia que **CONSULTORIA Y GESTIÓN AMBIENTAL SAS - CONGSA SAS** (C.U. No. 901 344 004), representada legalmente por el señor **JOSÉ INDRANDO GARCÍA BARRAJO** identificado con C.C. 91 407 505, suscrito y servido con esta autonomía técnica, administrativa y financiera, no guarda relación alguna alguna con la institución en la Ley 30 de 1962 en su parte concerniente.

CONTRATO No. 100 DE 2017

OBJETO:
ELABORAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS VULNERABLES Y RIESGO POR PROCESOS DE INUNDACIÓN EN ZONA INUNDACIÓN AVENIDA VERDE Y SIERRA FORESTALES DE LOS MUNICIPIOS PROYENTON EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR. VALOR TOTAL: \$1.300.000.000 (UN MIL TRES CIENTOS TREINTA Y SEIS MILLOES TRESCIENTOS Y TRES MIL PESOS 00/100 000 000) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO.

PLAZO INICIAL:
Cero (0) meses.

FECHA DE INICIO:
01 de febrero de 2017.

FECHA DE TERMINACIÓN:
31 de diciembre de 2017.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
02 de febrero de 2017.

OBSERVACIONES: Durante la ejecución del contrato se suscribieron los siguientes actos:

1. Suscripción 1 de fecha 27/01/2017 Fecha de Plazo: 03/02/2017 Valor de \$1.300.000.000.
2. Suscripción 2 de fecha 07/10/2017 Fecha de Plazo: 29/10/2017 Valor de \$1.300.000.000.

Que las diligencias suscritas con lo que consta en el (1) libro anexo que se tiene en los anexos adjuntos y que hacen parte de la presente certificación.

Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de Julio de 2017.


JOSÉ ALFREDO SALAMANCA AVILA
 Secretario General

La experiencia aportada por el consorcio, con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, no se debe tener en cuenta debido a que no guarda ninguna relación con el objeto del presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, se solicita al comité evaluador no otorgar puntaje a la experiencia adicional presentada por el CONSORCIO PRODUCTIVO, siendo claro el pliego al señalar en el numeral 4.1.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE, que:



De acuerdo con lo anterior, se puntuará la experiencia adicional acreditada de acuerdo con el presupuesto ejecutado por cada certificación presentada de acuerdo con el rango de presupuesto del grupo al que se presenta el proponente, así:

CERTIFICACION ES	ENTRE EL 1% AL 2% DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO	ENTRE EL 2% AL 3% PRESUPUESTO DEL GRUPO	MAYOR AL 3 % DEL PRESUPUESTO DEL GRUPO
1 certificación	10	20	50
2 certificación	10	20	50
3 certificación	10	20	50
4 certificación	10	20	50
TOTAL	40	80	200

La experiencia adicional requerida en este acápite en ningún caso será tenida en cuenta para cumplir los requisitos técnicos de la experiencia habilitante y para obtener el puntaje aquí referenciado su objeto deberá versar sobre la realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica en áreas rurales, y/o en la implementación y ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo rural, y/o en la formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales relacionados con el desarrollo rural, y/o en la ejecución de programas y/o proyectos con enfoque de género e inclusión social para el desarrollo rural, y/o en implementación y ejecución de programas y/o proyectos de asociatividad para desarrollo de proyectos agrícolas, que hayan sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas y/o patrimonios autónomos.

Las anteriores observaciones se efectúan con la finalidad de garantizar una selección objetiva con los requerimientos exigidos por la parte contratante, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las respectivas necesidades a satisfacer dentro del presente proceso de contratación debido a que se pueden observar dentro del informe de evaluación, exigencias que NO responden al principio de objetividad dentro del mismo.

INTERESADO:	CONSORCIO CONSTRUYENDO PROYECTOS SOSTENIBLES
FECHA DE PRESENTACIÓN:	16 DE FEBRERO DE 2022
No. OBSERVACIONES	4

OBSERVACION	RESPUESTA
<p>OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ - EVALUACIÓN TÉCNICA GRUPO 5</p> <p>La propuesta presentada por el proponente CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ, no cumple con lo exigido en el numeral 3.3.1.1 EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Frente a la observación es menester indicar que esta observación fue advertida por el comité evaluador al momento de verificar los requisitos habilitantes acreditados por el proponente y fue requerida</p>





El análisis preliminar en el numeral anteriormente referido señala:

“(…) El proponente deberá acreditar la experiencia diligenciando el Anexo No. 13– Experiencia General, acreditando una experiencia mínima mediante la presentación de mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos y/o convenios finalizados o liquidados, antes del cierre del presente proceso, suscritos con Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos u organismos internacionales u ONG’s internacionales o Agencias de Cooperación Internacional o Multinacionales o Federaciones de Gremios del sector agropecuario.

La experiencia aportada de los contratos su objeto debe versar sobre:

La realización de estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica dirigida a asociaciones de pequeños usuarios rurales, la implementación de proyectos productivos dirigido a pequeños productores

y/o proyectos de infraestructura rural para el mejoramiento de la producción agropecuaria, y/o en estudios, formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales. De las certificaciones aportadas, al menos dos (2) deberá acreditar su ejecución en zona rural del país. Dentro de las certificaciones aportadas debe presentarse proyectos que integren el fortalecimiento de capacidades productivas de pequeños productores o mejoramiento de las capacidades de pequeños productores, donde se incluyan componentes de capacitación o socialización y una certificación de Proyectos de implementación de políticas de Desarrollo Rural, que contengan asistencia técnica dirigida a la implementación de proyectos productivos de pequeños productores rurales para el mejoramiento de la

calidad de vida de la población rural y de las condiciones de productividad, con un desarrollo de componente de asistencia técnica.

Adicionalmente, se debe cumplir con 10 condiciones denominadas NOTAS, de las cuales nos queremos referir a la NOTA 6.

“(…) NOTA 6: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por mínimo 2 de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o por la sumatoria de las experiencias

para su correspondiente subsanación.





de dos o más de sus integrantes. Para los efectos del presente proceso de selección, se limita para la conformación de sociedades un número MÁXIMO DE CUATRO (4) MIEMBROS O ASOCIADOS.
(...)

Como se puede advertir, la Nota 6 de manera expresa contiene la condición de que para el Caso de Consorcio o Uniones temporales la experiencia debe ser acreditada por mínimo 2 de los integrantes de la estructura plural.

Ahora bien, el CONSORCIO FAMILIAS PRODUCTIVAS POR LA PAZ, tal y como lo evidenció el comité evaluador, presentó para la experiencia habilitante dos contratos aportados por el integrante Corsoc, incumpliendo con la exigencia respecto de la experiencia habilitante de que trata la NOTA 6.

Por la anterior, solicitamos al comité evaluador desestimar la experiencia acreditada por este proponente y en consecuencia evaluar técnicamente como NO CUMPLE.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA 034 DE 2021:

JESSICA BELTRÁN MONTILLA
Profesional Contratista

RODRIGO TABORDA
Profesional Contratista

LAURA ORTEGA HERNÁNDEZ
Gestor Jurídico

CARLOS FERNANDO MELGAREJO PINTO
Asesor Experto

JAIRO CEPEDA GUIZA
Profesional Contratista Área Técnica



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA
CONVOCATORIA ABIERTA No.034 DE 2021.

OBSERVANTE:	UT-PARA LA PAZ 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN	17 de febrero de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	1:40 p.m.

Observación:

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTA POR CONSORCIO PRODUCTIVO.

Una vez revisada la propuesta presentada por **CONSORCIO PRODUCTIVO**, nos permitimos expresar lo siguiente:

1. Al estudiar la propuesta presentada por el mencionado Consorcio, se pudo evidenciar que **CONSULTORIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S. – CONSGA S.A.S.** con NIT **900.644.505-6**, la cual hace parte del **CONSORCIO PRODUCTIVO**, presenta una serie de contradicciones en los documentos aportados como respaldo de su oferta frente al actual proceso y, por tal motivo, manifestamos nuestra oposición e inconformidad con la propuesta presentada por dicho oferente. Lo anterior en virtud que notamos con extrañeza que el objeto social del proponente tiene una actividad económica totalmente apartada a la del presente proceso, lo cual deja un manto de dudas sobre la veracidad de la experiencia aportada con la oferta, por tanto, nos hemos permitido realizar las siguientes afirmaciones:

- El pliego es claro al estipular que:

3.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

El PROPONENTE, persona jurídica nacional o extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad u órgano competente correspondiente en el cual se verificará:

1. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.
2. Objeto social: Deberá contemplar las actividades que guarden relación directa con el objeto a contratar. El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales, debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Nota: fragmento tomado del pliego Convocatoria Abierta No. 35 de 2021 capítulo III, 3. Requisitos habilitantes, numeral 3.1.7. certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, inciso 2, Pagina 33.

Se consultó la actividad económica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante del proponente en cuestión, evidenciando que la actividad económica que



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

reporta como “objeto social” y “actividad económica” a la Cámara de Comercio y Dian son: “4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores”.

Lo anterior demuestra claramente que el proponente en mención no cumple con el objeto requerido dentro del referido proceso. Así mismo, como se puede apreciar en la página web “<http://consga.com.co/es/>” del integrante **CONSULTORIA Y GESTION AMBIENTAL S.A.S. – CONSGA S.A.S.** del Consorcio Productivo, manifiestan que, los mismos son “Especializados en servicios de consultoría, interventoría y estudios ambientales para los sectores de hidrocarburos, infraestructura vial y minería”, lo cual es totalmente disímil y apartado en lo requerido por la entidad contratante en este proceso, por tanto, la oferta de dicha empresa debe entenderse como **INHABILITADA** a la luz de las reglas del proceso, alusivos a los términos de referencia de la misma.

2. Al estudiar la propuesta presentada por el mencionado Consorcio, se pudo evidenciar que la **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP**, con NIT **900471321-4**, la cual hace parte del **CONSORCIO PRODUCTIVO**, tiene una fecha de constitución de mayo 28 de 2018.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES
SIGLA: AIP
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900471321-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : 20008963
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 28 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 15 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,392,578,981.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

Nota: fragmento tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante del Consorcio en cuestión.

Para lo anterior, es claro que el pliego concerniente a la Convocatoria Abierta No. 34 de 2021 numeral 3.1.7., que contempla lo relacionado al “Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente”, es muy claro al preceptuar: “(...) Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.” por tanto, la oferta de dicho CONSORCIO deberá ser INHABILITADA a la luz de las reglas del proceso.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que es necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución. De esta forma el CONSORCIO PRODUCTIVO falta a lo establecido en la NOTA 1 del numeral 3.1.7. del pliego concerniente a la Convocatoria Abierta No. 34 de 2021

NOTA 1: De conformidad con la naturaleza jurídica del proponente, éste deberá aportar los documentos necesarios para que el Fondo Colombia en Paz, pueda verificar la información mencionada anteriormente con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE**

Así las cosas, es evidente que el CONSORCIO PRODUCTIVO incurrió en causal de RECHAZO establecido en el CAPITULO 6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO, NUMERAL 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, INCISO 1 del pliego de Condiciones que contempla las causales de rechazo, a través del cual se estipula que:

CAPITULO VI.

6 CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO

6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. **No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP.**

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia y los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita que se presenten nuevas circunstancias por parte de CONSORCIO PRODUCTIVO que no cumplieran con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada la misma.

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite indicar que tendrá en cuenta sus observaciones y las mismas serán consideradas para efectuar la evaluación definitiva de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la convocatoria.

OBSERVANTE:	CONSORCIO E&C FEST-CARIBE
--------------------	--------------------------------------





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

FECHA DE PRESENTACIÓN	17 de febrero de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	5:00 p.m.

Observación:

Es requisito de carácter jurídico e indispensable presentar la certificación de paz y salvo de la seguridad social, tal como lo contempla el análisis preliminar en el numeral 3.1.6 "3.1.6. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES. (ANEXO No. 6 o No. 7 SEGÚN CORRESPONDA) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 1562 de 2012, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. En caso de que la persona jurídica nacional no tenga personal a cargo y por ende no esté obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento".

*Como se puede observar el comité evaluador no hace requerimiento alguno al paz y salvo de este oferente especialmente al integrante del mismo cuya razón social es: FUNDACION AVE FENIX, con Nit, 805021479-4, representada legalmente por GLORIA MILENA GUTIERREZ identificada con cedula número 31.538.93, cuyo integrante no se encuentra a paz y salvo con la seguridad social en los últimos seis (6) meses al cierre, de la convocatoria teniendo en cuenta lo contenido en el decreto 1990 de 2016 y sus dos últimos dígitos del nit, que para el caso que nos ocupa debería haber cancelado la seguridad social del mes de respectivo a la fecha del cierre del presente proceso, sin embargo esta puede ser consultada en la página respectiva y muestra la deuda del último mes que cuya obligación para la fecha del cierre ya estaba vencida, siendo el último día del pago de acuerdo a los dos últimos dígitos del nit el 13 de enero del presente año y cuyo proceso cerro el 27 de enero del presente fecha en la cual ya debería estar a paz y salvo.
A continuación, nuestro cronograma de pago:*





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1990 del 06 de diciembre de 2016 el cual establece Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, todos los aportantes efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se relacionan a continuación:

Empresas

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identidad	Día hábil de vencimiento
00 al 07	2°
08 al 14	3°
15 al 21	4°
22 al 28	5°
29 al 35	6°
36 al 42	7°
43 al 49	8°
50 al 56	9°
53 al 63	10°
64 al 69	11°
70 al 75	12°
76 al 81	13°
82 al 87	14°

En la siguiente imagen se muestra a la representante legal cuya obligación de la seguridad social viene siendo asumida por la FUNDACION AVE FENIX.

MAESTRO AFILIADOS COMPENSADOS								
"El Ministerio de Salud y Protección Social comunica que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidos en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si Usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor remítase a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta remita la novedad correspondiente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y ésta proceda a la actualización en las bases de datos."								
CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	31538931	GUTIERREZ	ORTIZ	GLORIA	MILENA	2014-04	CRUZ BLANCA E.P.S	BENEFICIARIO
CC	31538931	GUTIERREZ	ORTIZ	GLORIA	MILENA	2013-10	COOMEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	31538931	GUTIERREZ	ORTIZ	GLORIA	MILENA	2017-10	CRUZ BLANCA E.P.S	COTIZANTE
CC	31538931	GUTIERREZ	ORTIZ	GLORIA	MILENA	2021-12	E.P.S SANITAS	COTIZANTE
INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS								
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *				
E.P.S SANITAS	12/2021	30	COTIZANTE	Pago con cobzación				
E.P.S SANITAS	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cobzación				
E.P.S SANITAS	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cobzación				
E.P.S SANITAS	09/2021	30	COTIZANTE	Pago con cobzación				
E.P.S SANITAS	08/2021	30	COTIZANTE	Pago con cobzación				
E.P.S SANITAS	07/2021	30	COTIZANTE	Pago con cobzación				

De otra parte, se puede observar que el oferente en cuestión dio fe, a través del certificado que se muestra en la presente imagen firmado por el revisor fiscal JUAN PABLO ANGEL CUEVAS, de que el integrante



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

FUNDACION AVE FENIX, estaba a paz y salvo en la seguridad social, faltando así a la VERDAD, el cual fue aportando en el folio 62 de la propuesta, siendo así un documento plenamente falso.



Por lo anterior el proponente UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, se encuentra inmerso en la causal de rechazo contemplada en los sub numerales 15 y 21 que dice: "Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla, y el numeral 21 Las demás contempladas en el Análisis Preliminar y sus anexos, en la Constitución y la Ley" del numeral 6.1 del análisis preliminar que es ley para las partes en el presente proceso. Por todo lo anterior solicitamos al comité evaluador rechazar de fondo la propuesta del oferente UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, por las razones anteriormente expuestas y que prueban de manera contundente la incursión y la gravedad del asunto de este oferente no simplemente faltando a la verdad sino el revisor fiscal firmando un documento plenamente FALSO

RESPUESTA: El Comité Evaluador, en ejercicio de sus funciones y en atención a la observación solicitó al proponente Unión Temporal para la Paz 2022 las planillas de pago de seguridad social, en las cuales se evidencia el pago correspondiente a los últimos seis (6) meses de acuerdo con lo exigido en el Análisis Preliminar.

Para la fecha de cierre de la convocatoria, los proponentes debían certificar estar a paz y salvo con el pago de la seguridad social hasta el mes de diciembre, lo cual fue acreditado por el proponente UT PARA LA PAZ 2022 mediante planilla 9429439152 cancelada el día 7 de enero de 2022.

OBSERVANTE:	C&C CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA ACCIONAR SAS
--------------------	--





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

FECHA DE PRESENTACIÓN	1 de marzo de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	4:48 p.m.

*El análisis preliminar del presente proceso que es regla para las partes estableció en el numeral 3.1.15. que dice “**CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA DISTRITAL, MUNICIPAL O QUIEN HAGA LAS VECES DE ENTE DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.**”*

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que se postulen a este proceso deberán presentar, en adición, la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Alcaldía distrital, municipal o quien haga las veces de ente de vigilancia, inspección y control del proponente, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso”.

De otro lado y como lo puede observar y verificar el comité evaluador la UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2022, integrada por (FUNDACION AVE FENIX y FUNDACION NUEVO HORIZONTE) aportan

en a folio 154 y 156 de su propuesta, el supuesto certificado expedido por la Gobernación del valle del cauca, que deja serias dudas para cualquier persona que simplemente observe:

- 1. Ambos documentos están expedidos con la misma fecha sin embargo ambos no tienen la misma hoja de presentación y difieren el uno del otro en cuanto a su autenticidad, en el sentido de que siendo aportado por el mismo despacho y en el mismo día de casualidad estos no guardan uniformidad para su credibilidad, cuyas firmas además de ser diferentes en la última letra (A) el aportado por Nuevo Horizonte no tiene escudo o código de barra en la margen derecha de la parte de debajo de la página en cuestión.*
- 2. De otro lado los dos certificados aportados por la ambas Fundaciones tienen el mismo número de consecutivo que GRAN CASUALIDAD (1-140-25), lo que aumentan el manto de dudas aún más agudo y deja claro que uno de los documentos ha sido modificado en el mejor de los casos o tal vez ambos sean falsos; (Adjuntamos los documentos aportados por ambos integrantes).*

Certificado de Inspección, vigilancia y control de la Fundación Nuevo Horizonte.



Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CERTIFICADO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: FO-M4-P2-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/03/2017
		Página 1 de 2

1.140-25

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

Que la FUNDACION NUEVO HORIZONTE, Entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio principal en la Calle 1 # 55B-97 en Santiago de Cali-Valle del Cauca, se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con Nit: Número 830503027-9 y su Representante Legal es la Señora: LUZ AMPARO MARTINEZ REINA, identificada con cedula de ciudadanía Nc 31.303.703

Que en virtud de la normatividad que regula la inspección y vigilancia, de las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e instituciones de Utilidad común (Constitución Nacional, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Decreto 1529 de 1990, artículo 24 y Decreto 1066 de 2015), y a la delegación por parte del Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, contenida en el Decreto Nro. 1638 del 23 de Octubre de 2020; el Departamento Administrativo de Jurídica, Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de entidades sin ánimo de lucro es la Dependencia encargada de ejercer la Inspección y Vigilancia de la entidad denominada FUNDACION NUEVO HORIZONTE, con domicilio en Santiago de Cali, Valle del Cauca

Que hasta la fecha la entidad no registra sanción disciplinaria impuesta por el Departamento del Valle del Cauca con ocasión del ejercicio de las facultades de inspección, control y vigilancia contenidas en el Decreto Departamental Nro. 1638 del 23 de octubre de 2020.

Nota: Se adhieren y anulan Estampillas Pro-Seg. Alim. y Des. Rural del Valle \$7800, Estampillas Pro Universidad del Valle \$9100, Estampillas Pro Hospitales Universitarios \$9100, Estampilla Pro Cultura \$4700, Estampillas de Pro-Salud \$3600, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca \$3600, Estampilla Pro Uceva \$1800, Derechos por trámite ante el Departamento \$4300.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de noviembre 2021.

Cualquier enmendadura anula este documento

JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
 Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control
 De Entidades sin ánimo de lucro.

Redactor / transcriptor: Carlos Andrés Guisache Correa, Auxiliar Administrativo
 Revisor: Ivonne Beatriz Chaves Cardona, Profesional Universitario

Certificado de Inspección, vigilancia y control de la Fundación AVE FENIX





Departamento del Valle del Cauca	Código FO-M4-P2-01
	Version: 01
Gobernación	Fecha de Aprobación: 29/03/2012
	Página 1 de 1

T. 140-25

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICO

Que la FUNDACION AVE FENIX, Entidad sin Animo de Lucro, con domicilio principal en la Calle 1B # 55-74 en Santiago de Cali-Valle del Cauca, se encontró inscrita en la Cámara de Comercio de Cali con Nit Número 805021479-4 y su Representante Legal es la Señora GLORIA MILENA GUTIERREZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31 538 931

Que en virtud de la normatividad que regula la inspección y vigilancia, de las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e instituciones de Utilidad común (Constitución Nacional, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1985, Decreto 1528 de 1990, artículo 24 y Decreto 1066 de 2015), y a la delegación por parte del Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, contenida en el Decreto No. 1638 del 23 de Octubre de 2020, el Departamento Administrativo de Jurídica, Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de entidades sin ánimo de lucro es la Dependencia encargada de ejercer la Inspección y Vigilancia de la entidad denominada FUNDACION AVE FENIX, con domicilio en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Que hasta la fecha la entidad no registra sanción disciplinaria impuesta por el Departamento del Valle del Cauca con ocasión del ejercicio de las facultades de inspección, control y vigilancia contenidas en el Decreto Departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020.

Nota: Se adhiere y anulan Estampillas Pro Seg. Alm. y Dos Rural del Valle \$7800, Estampillas Pro Universidad del Valle \$9100, Estampillas Pro Hospitales Universitarios \$9100, Estampilla Pro - Cultura \$4700, Estampillas de Pro Salud \$3600, Estampillas Pro Desarrollo del Valle del Cauca \$3600, Estampilla Pro Uceva \$1800. Derechos por trámite ante el Departamento \$4300

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 20 días del mes de noviembre de 2021.

Cualquier enmendadura anula este documento

JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO
Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control
De Entidades sin ánimo de lucro

Revisor / Versador: Carlos Andrés Guapachá Correa Auxiliar Administrativo
Revisó: Ivonne Beatriz Cheverri Carrión Profesional Universitario



NIT 890399-09-5
Palacio de San Francisco - Carrera 5 Cali - 1 y 70 - Piso 2 - Teléfono: 528 2000
www.valledelcauca.gov.co
Callejón de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Por tal razón solicitamos al comité evaluador verificar la veracidad de estos, porque estamos frente a un caso de falsedad de documento público y que obliga al comité hacer las respectivas averiguaciones e indagaciones del caso.





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA

En atención a su observación, el Comité Evaluador procedió a solicitar a la Gobernación del Valle del Cauca como ente encargado de la Inspección y Vigilancia de acuerdo con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de los integrantes de la Unión Temporal para la Paz 2022 integrada por (FUNDACION AVE FENIX y FUNDACION NUEVO HORIZONTE), la autenticidad de las certificaciones aportadas por este proponente.

En respuesta a la solicitud elevada, el día 7 de marzo de 2022 se recibió documento de respuesta suscrito por Jerson Eduardo Valencia en calidad de subdirector de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Gobernación del Valle del Cauca certificando la veracidad de las certificaciones en el siguiente sentido:

Cordial saludo,

De manera atenta y de conformidad con la solicitud presentada a través del Sistema Quejas y Reclamos, bajo el radicado N° 202201143 el día 3 de marzo de 2022, en dc se solicita la validación de certificados de la Inspección, Vigilancia y Control expedid las entidades sin ánimo de lucro FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE y FUNDACIÓN , FÉNIX, nos permitimos informar que revisada nuestra base datos, se constata que e fueron debidamente expedidos con fecha del 30 de noviembre del año 2.021, anexo anterior, este despacho informa que el código 1.140-25 obedece a la tabla de reten documental de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control del Departam Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca para la certificación entidades sin ánimo de lucro.

Atentamente,

JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO

Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Proyectó: Yenny Rosa Rivas Castro – Abogado Contratista.
Revisó: Jerson Eduardo Valencia Arango - Subdirector IVC ESALES.

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de abril de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.